



deus vigentes sobre el asunto de que se trata, y la Honra Diputa-
cion Provincial solo se funda en razones de practica, y su
opinion no se obedecia su resolucion. — Y el Ayuntamiento en
su virtud determino llevar a efecto su anterior acuerdo.

Alojamiento
No se presta el
Ayuntamiento a
tanto perjuicio.

Vicario en este Ayuntamiento. Los officios del Sr. Don
Pedro Militar de esta Plaza fueron doce y diez y seis del ac-
tual, inscribiendo en el primer ha comunicacion que con la del
otro le ha dirigido el Sr. Capitan General de este Reino y
Seguros, para que este Ayuntamiento facilite alojamiento per-
manente a los Sr. Sefes y Oficiales que guardasen esta Plaza,
en situacion a que solo perciven media paga de sus haberes; y
por el legado solicita el Sr. Gobernador le manifieste
este Ayuntamiento si esta o no acierte en cumplimentar la
referida orden. — Y entendiéndose por el mismo acuerdo de ha-
ga presente a V. E. lo sensible que es a esta Corporacion no
poder prestarse, como quisiera, a los deseos del Sr. Ca-
pitán General de estos Seguros, por que le fueran de ella ex-
tender las Reales ordenes que la contrarian, asi como la situa-
cion precaria e indigente de este vecindario, y en cuyo
particular habiendo mediado ya varias contestaciones y
respecto de los oficiales del tercer Batallon de Cordova q.
ha guardado esta Plaza, seayo la Real orden de cinco
de junio de mil ochocientos treinta y nueve, en la que
S. M. aprobo la junta negativa del Ayuntamiento
como conforme a las leyes, cuya resolucion se pasa-
ra en copia a V. E.

Todo lo cual acuerdo y firmo este Ayuntamiento Constitucional por

